

Benzaquen, y como demandada D.^a Malika Mohamed Haddu, declarada en situación procesal de rebeldía,

FALLO

QUE ESTIMANDO la demanda de divorcio promovida por el Procurador de los Tribunales y de D. Laarbi Al-lal Mohamed contra D.^a Malika Mohamed Haddu, DEBO DECLARAR Y DECLARO la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos, con todas las consecuencias legales.

Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Esta sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado para la Iltma. Audiencia de Málaga Sección Séptima dentro de los cinco días siguientes al de su notificación. La admisión del recurso exige el previo o simultáneo depósito de la cantidad de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Firme que sea esta resolución, líbrese exhorto al Encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio, y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo Ana María Segovia Angel, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Melilla.

Y como consecuencia del ignorado paradero de MALIKA MOHAMED HADDU, con D.N.I. 45.288.435, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, a 27 de noviembre de 2009.

La Secretaria. María José Moreno Povedano.

PROCEDIMIENTO: EJECUCIÓN FORZOSA

EN PROCESOS DE FAMILIA 263/2009

SOBRE OTROS DIVORCIO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

42.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTON.º 422/09

Magistrada-Juez Sra.:

ANA MARIA SEGOVIA ANGEL

En Melilla, a veintiuno de diciembre de dos mil nueve.

Dada cuenta; visto el contenido de la anterior diligencia, y

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO. - Que en el presente procedimiento seguido a instancia de Doña Ana Arias Mata, frente a Sebastián Ayala Martínez, consta que se han realizado las actuaciones oportunas para la retención de las pensiones atrasadas y el aseguramiento de las futuras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO. - Habiéndose practicado las diligencias oportunas para el cobro de las pensiones, procede, conforme a lo dispuesto en el art. 570 de la L.E.C, tener por terminado este procedimiento de ejecución y archivarlo, previa baja en el libro correspondiente.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia del Procurador D. JOSE LUIS YBANCOS TORRES, en nombre y representación de ANA ARIAS MATA, que se archivará, dándose de baja en los libros correspondientes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de CINCO DIAS, ante este Juzgado, previo depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado de la cantidad de 50 euros.

Así lo manda y firma, S.S. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Sebastián Ayala Martínez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, a 21 de diciembre de 2009.

La Secretaria. María José Moreno Povedano.